

CONTESTACIÓN PREGUNTAS COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE SEVILLA:

7.) ¿La prestación de fijos discontinuos extraordinaria del RDL 30/2020 consume desempleo ordinario?

De la regulación que realiza el artículo 9 del Real Decreto Ley 30/2020 de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, de la prestación extraordinaria para personas con contrato fijo discontinuo, no se desprende que el disfrute de la misma pueda ocasionar un consumo de días de derecho de una prestación futura.

38.) Me gustaría saber dónde pueden encontrarse los códigos de oficina de 8 dígitos del SEPE, ya que estoy intentando generar las solicitudes de desempleo a través del asistente del SEPE y me vienen con error en ese código, aunque en los listados que se ofrecen en su página web no aparecen.

Hemos hablado con la Unidad de Coordinación Informática de la Dirección Provincial y no les consta que las oficinas tengan un código de 8 dígitos. Si el error persiste, podéis sería conveniente hacernos llegar un “pantallazo” para que lo podamos analizar mejor.

41.) Para los fijos discontinuos de una empresa hotelera que ha cerrado a finales de 09/2020 (años atrás suele cerrar a finales de octubre o principios de noviembre) y durante meses atrás tuvo un ERTE fuerza mayor, ¿cómo podrían acceder a la prestación extraordinaria para los Fijos discontinuos si ya no está activado el ERTE y se encuentran ya dados de baja en la seguridad social?, ¿lo debería de solicitar la empresa o el trabajador?

El artículo 9 del Real Decreto Ley 30/2020, en el apartado 1 dispone lo siguiente:

“La prestación extraordinaria se reconocerá a las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo y a aquellas que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas que hayan estado afectadas, durante todo o parte del último periodo teórico de actividad, por un expediente de regulación temporal de empleo basado en las causas recogidas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, cuando dejen de estar afectados por el expediente de regulación temporal de empleo por alcanzarse la fecha en que hubiera finalizado el periodo de actividad”.

Por los datos que se aportan en la pregunta, los trabajadores de esa empresa hotelera podrían percibir la prestación extraordinaria para fijos discontinuos prevista en el RDL 30/2020: Han estado afectados por un expediente de regulación de empleo por fuerza mayor (art.22 del RDL 8/2020) y los trabajadores han dejado de estar afectados por ese ERTE porque la empresa ha finalizado su actividad a finales de septiembre.

La solicitud debería hacerla la empresa por aplicación del apartado 3 del artículo 9 del RDL 30/20. Los pasos serían los siguientes:

- En caso de que no se haya hecho todavía, envío a través de la sede electrónica del SEPE la solicitud de baja en formato Excel de la prestación extraordinaria por ERTE COVID de los trabajadores.

- Presentar solicitud colectiva en formato Excel azul claro que se encuentra en la página web del SEPE (no confundir con la solicitud colectiva de ERTE, que es un Excel morado). Mientras no se habilite un enlace en la sede electrónica del SEPE (se está trabajando en ello), se debe presentar a través del Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado y poner en el asunto: Solicitud colectiva prestación extraordinaria fijos discontinuos.

Breve aclaración sobre trabajadores en IT:

- Trabajadores que estaban en IT en el momento que la empresa hizo el ERTE: En ese caso, no se debe incluir al trabajador en la solicitud colectiva que se remita al SEPE a partir del 01/10. Cuando al trabajador se le dé el alta médica, la empresa puede remitir un Excel de solicitud colectiva con fecha de inicio al día siguiente del alta médica siempre que siga afectado por el ERTE. Otra opción es que el trabajador solicite la prestación por desempleo de forma individual pidiendo cita previa en su oficina de empleo en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente al alta médica.
- Trabajador que cayó en IT mientras estaba cobrando la prestación extraordinaria por ERTE COVID. En este caso, hay dos posibilidades:

A) Que la IT la deba pagar el INSS: En este caso, el trabajador **debe estar** incluido en el Excel morado porque la IT la paga el SEPE por pago delegado.

B) Que la IT la deba pagar una mutua de accidentes de trabajo: En ese caso, **no debe incluirse** al trabajador en el Excel morado.

En caso de que se hayan enviado solicitudes colectivas **donde se haya incluido** trabajadores que están en IT que no debían incluirse en base a lo indicado anteriormente, se debe comunicar la incidencia a la Dirección Provincial del SEPE en Sevilla a través del Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado poniendo en el asunto: "incidencia ERTE. Trabajador en IT"

En el caso de que se hayan enviado solicitudes colectivas donde **no se haya incluido** trabajadores que están en IT que debían haberse incluido, se debe enviar un nuevo Excel de solicitud colectiva incluyendo únicamente a la persona trabajadora que se encuentre en IT.